



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1748/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION EXTRAORDINARIA  
DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003381, Ent. N° 2604 Y 2805/2021)**

**VISTO:** el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el Ejercicio 2022 aprobado por RD N° 145/21;

**CONSIDERANDO:** 1) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2022, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, .

2) Téngase presente lo establecido en los Párrafos 1.4.1, 1.4.2, 2.5 a 2.14.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

LM

**Ofa. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**



TRIBUNAL DE CUENTAS

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2022 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**1) INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS**

**1.1) INGRESOS PROYECTADOS**

<b>Recursos</b>	<b>Importe en \$</b>
<b>Ingresos del Giro</b>	
Canon por uso de infraestructura	20:160.204
Tráfico de pasajeros	994.617
IVA	4:534.707
<b>Total ingresos del Giro</b>	<b>25:689.528</b>
<b>Ingreso Ajenos al Giro</b>	
Intereses	221.268
Arrendamientos	40:075.364
Trabajos para terceros	929.409
Cesión de espacios	4:499.972
VTA de activos fijos	24:090.000
Varios	3:616.719
Varios sin IVA	
IVA Ajenos al Giro	7:338.621
<b>Total ingresos ajenos al giro</b>	<b>80:771.353</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>106:460.881</b>



TRIBUNAL DE CUENTAS

## 1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

### Presupuesto Operativo

Grupo	Concepto	Importe en \$
0	Servicios Personales	491:912.127
1	Bienes de consumo	23:882.510
2	Servicios No Personales	154:586.648
3	Bienes de Uso	1:006.000
7	Gastos No Clasificados	5:671.990
	<b>Total Presupuesto Operativo</b>	<b>677:059.275</b>

### Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Concepto	Importe en \$
6	Intereses y Otros gastos de deuda	1:011.232
8	Aplicaciones Financieras	34:442.119
	<b>Total Presupuesto de Operaciones Financieras</b>	<b>35:453.351</b>

### Presupuesto de Inversiones

Grupo	Concepto	Importe en \$
2	Servicios No Personales	25:573.364
3	Bienes de Uso	39:631.696
	<b>Total Presupuesto de Inversiones</b>	<b>65:205.060</b>

	<b>TOTAL de Egresos</b>	<b>777:717.686</b>
--	-------------------------	--------------------



TRIBUNAL DE CUENTAS

**1.3) ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTAL 2020**  
(en \$)

Concepto	Importe \$
Ingresos	106:460.881
Egresos Operativos	677:059.275
Egresos de Operaciones Financieras	35:453.351
Inversiones	65:205.060
<b>Resultado (Déficit)</b>	<b>671:256.805</b>

**1.4) FINANCIAMIENTO**

Subsidio Gobierno Central	Importe \$
Subsidio Funcionamiento	597:803.454
Subsidio Servicio de deuda	35:453.351
Subsidio Inversiones	38:000.000
<b>TOTAL</b>	<b>671:256.805</b>

**1.4.1** De la comparación de ingresos y egresos proyectados expuestos resulta un déficit para el Ejercicio 2022 de \$ 671:256.805. El mismo se proyecta financiar a través de subsidios del Gobierno Central con cargo a Rentas Generales. Sin embargo, los aportes de Rentas Generales deben ser expuestos como ingresos del período.

**1.4.2** A la fecha el Ente no cuenta con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) respecto de los compromisos de gestión de acuerdo a lo previsto en el artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 y el inciso 4° del artículo 57 de la Ley N° 19.149 de 24/10/2013 (redacción dada por el artículo de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020), a efectos de hacer efectivos los subsidios proyectados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

**2.1** El Proyecto de Presupuesto remitido por AFE fue aprobado por el Directorio por Resolución N° 145/21, en sesión de fecha 29/07/2021 e ingresó a este Tribunal para su consideración el día 30/07/2021, en el plazo previsto por el inciso primero (in fine) del artículo 221 de la Constitución de la República. De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 51 de este Tribunal se dio fecha de entrada oficial en Sesión de fecha 04/08/2021.

**2.2** Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 216 Inciso 3° de la Constitución de la República, en virtud de que el proyecto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2020, aprobado por Decreto N° 395/020 vigente por prórroga automática de acuerdo a lo previsto en el artículo 228 de la misma.

**2.3** Se remite el Informe Circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas del ejercicio 2020, requerido por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991.

**2.4** Se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto Reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo previsto por el numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que los proyectos de inversión incluidos cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

**2.5** Las comunicaciones en cumplimiento de las disposiciones del Presupuesto que se dispone realizar a este Tribunal deberán ajustarse a lo previsto por la Resolución del Tribunal N° 1.891/18 del 06/06/2018.

**2.6** El artículo 12 del Presupuesto regula la percepción de las partidas por concepto de Quebranto de Caja. En lo que concierne a la apertura de la cuenta en el BHU, prevista por dicha norma, deberá efectuarse únicamente a nombre del funcionario, ya que el Organismo sólo está habilitado a depositar fondos en



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 17.555, en la redacción dada por el artículo 253 de la ley 19.924.

**2.7** El régimen de horas extras previsto en el artículo 14 literal c) del Proyecto deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo.

**2.8** Las partidas reguladas en los artículos 10 a 19 del Proyecto, tienen naturaleza retributiva, por lo que deben ser consideradas para la aplicación de los topes remunerativos vigentes (artículo 21 de la Ley N° 17.556, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438), y a los efectos impositivos.

**2.9** Las partidas previstas en el artículo 18 del Proyecto y caracterizadas como viáticos, no están sometidas a rendición de cuentas, por lo que estarán sujetas a aportes a la seguridad social, y deberán computarse a los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos (artículo 21 de la Ley N° 17.556, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438).

**2.10** De la redacción del artículo 20 Reducción de créditos en los contratos, no surge que esa norma sea de aplicación para el ejercicio del presente presupuesto.

**2.11** Si bien en el artículo 21 se incorpora una norma programática, al igual que en Proyecto de Presupuesto para el año 2020, no surge del Proyecto remitido que se hayan contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos, entre hombres y mujeres conforme lo acordado. Por lo que la administración en la próxima instancia presupuestal deberá informar de la acción instrumentada en el artículo 211;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**2.12** Al efectuar la provisión y supresión de las vacantes previstas en el artículo 30 del Presupuesto, establece que deberá darse cumplimiento no solo a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 09/03/2010 (personas con discapacidad) y por el artículo 4 de la Ley N° 19.122 (personas afro-descendientes). Asimismo, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 19.684 (personas Trans), ya que se volvió a omitir dicha mención.

**2.13** En el Proyecto de Presupuesto las Retribuciones Diversas Especiales se exponen por \$ 48:501.842, subgrupo que incluye un error en el crédito presupuestal correspondiente a las horas extras, que figura por \$16:034.441 y cuyo importe correcto es de \$16:250.008.

**2.14** De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio de la AFE, luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

**2.15** Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2022 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

**3) OPINIÓN**

1) En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente al Ejercicio 2022, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 20 de agosto de 2021

LM

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General